

Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado

Ley Marco de Seguridad Ciudadana

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley:

Establecer un marco jurídico multilateral de referencia, que permita a los estados la cooperación internacional permanente, como espacio de integración solidaria, fortalecer la articulación de políticas y estrategias con la sociedad civil que garanticen la seguridad ciudadana, el orden público, una cultura de paz y el Buen Vivir, desde una visión integral en sus territorios.

ARTÍCULO 2.- Deberes y Obligaciones del Estado:

1. Son deberes de los estados garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en sus constituciones y en los instrumentos, acuerdos y tratados internacionales en el marco de la seguridad integral.
2. Los estados deben garantizar y defender la soberanía, el Estado Democrático de derechos y justicia, el orden público, la convivencia de paz y el Buen Vivir en sus territorios.
3. Promover y garantizar la seguridad de las y los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de los estados, y de la estructura del Estado a través de la seguridad integral con el fin de contribuir al bienestar colectivo en el ejercicio pleno de los derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Objetivo de la Ley

- a. Consolidar a América Latina como una región de paz, base para la estabilidad democrática y el desarrollo integral de nuestros pueblos, promoviendo la cultura de paz en el mundo.
- b. Garantizar la seguridad ciudadana en los estados miembros del Parlamento Latinoamericano a través de políticas y acciones integradas que garanticen la convivencia pacífica de sus ciudadanas y ciudadanos, promover una cultura de paz, impulsar la participación de la sociedad civil y prevenir las formas de violencia, discriminación y la realización de delitos e infracciones.
- c. Reconocer la legislación y los instrumentos de planificación contemplados en la constitución de cada uno de los estados miembros como mecanismos indispensables para la ejecución de acciones conjuntas en el marco de la seguridad ciudadana.
- d. Crear las condiciones adecuadas de prevención y control de la delincuencia, crimen organizado, secuestro, trata de personas, contrabando, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y de la violación de los derechos humanos de las y los ciudadanos de los estados miembros.

ARTÍCULO 4.- Ámbito

Los estados miembros del Parlamento Latinoamericano generarán y aplicarán políticas públicas conjuntas que contribuyan a un desarrollo multidisciplinario, y equilibrado, que garantice la protección de las y los ciudadanos en todos los niveles de seguridad que se conozca o llegaren a conocer, en el marco del respeto a la autodeterminación de los pueblos, la diversidad y la priorización del respeto integral del ser humano.

Los estados miembros del Parlamento Latinoamericano promoverán la cooperación internacional, impulsarán la participación de la sociedad civil y proporcionarán la asistencia necesaria para asegurar la realización del derecho a la seguridad de toda la población de cada uno de los países de la región.

ARTÍCULO 5.- Directrices

- a) Promover el respeto a la intimidad personal y a las libertades fundamentales de las mujeres y de los hombres, garantizadas en las constituciones, tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos, como directriz principal en materia del fortalecimiento y garantía de la seguridad ciudadana.
- b) Promover la vigilancia ciudadana, la participación de la sociedad civil y la investigación en temas de seguridad para prevenir la conformación de grupos organizados que atenten contra la seguridad y la vida de la población.
- c) Impulsar y facilitar mecanismos integrales de carácter intersectorial para prevenir y erradicar la trata y el tráfico de personas en sus dimensiones nacional y transnacional.
- d) Fortalecer la cooperación entre los distintos Sistemas Nacionales de Inteligencia para identificar, prevenir, neutralizar y controlar amenazas, riesgos, vulnerabilidades y actividades ilegales de la delincuencia transnacional común y organizada.
- e) Fortalecer el marco normativo para la protección, el control y la sanción contra los delitos, respetando los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- Principios Rectores:

- a) La convivencia pacífica de las y los ciudadanos de los estados miembros
- b) La promoción de una cultura de paz en el contexto del Parlamento
- a) Latinoamericano.
- b) La promoción de políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia y discriminación en los estados miembros.
- c) El fortalecimiento del sistema penal, articulado con la legislación competente en los estados latinoamericanos y caribeños.
- d) La planificación de las políticas integradoras de Seguridad Ciudadana.
- e) La articulación de las propuestas de la sociedad civil con las políticas públicas referentes a la seguridad integral.

ARTÍCULO 7. – definiciones

Seguridad: Los estados miembros del Parlamento Latinoamericano ofrecerán protección a la población contra amenazas externas e internas, precautelando la integridad y la defensa de los intereses estratégicos.

- a) Seguridad Pública: Los espacios públicos y privados que carecen de amenazas que socaven los bienes y derechos de las personas, estableciendo condiciones propicias para el desarrollo individual y colectivo de la sociedad y su convivencia pacífica.
- b) Seguridad Integral: El Parlamento Latinoamericano fortalecerá la cooperación recíproca y la seguridad solidaria entre sus estados miembros, promoviendo la integración latinoamericana como condición estructural para resguardar y garantizar las libertades, los derechos humanos y del Buen

Vivir de las personas a través de acciones armónicas ejecutadas por los mismos en su conjunto, en el marco de este bien público.

- c) Seguridad Ciudadana: Será prioritario el fortalecimiento y la modernización de los mecanismos necesarios para la garantía de derechos, en especial en derecho a una vida libre de violencia, criminalidad, la disminución de los niveles delincuenciales y el mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos de los estados miembros del Parlamento Latinoamericano como política.
- d) Orden Público: El Parlamento Latinoamericano promoverá la convivencia pacífica de sus estados miembros afianzando servicios eficientes a la ciudadanía en general.
- e) Defensa nacional: La protección de la población de los estados miembros como capacidad de enfrentamiento a cualquier tipo de agresión actual o potencial de su población, recursos, patrimonio cultural e intereses.
- f) Buen vivir: El Parlamento Latinoamericano potenciará una sana convivencia en paz bajo el concepto de comunidad, como sustento y base de la reproducción de este sujeto colectivo que todas, todos y cada uno “somos”.
- g) Cultura de Paz: Se promoverá la prevención de todos los tipos de violencia y discriminación mediante la generación de políticas integrales que precautelan la soberanía, biodiversidad natural y la interculturalidad garantizando así la seguridad humana mediante la definición de los principios fundamentales como deber de los estados miembros en el marco del régimen del Buen Vivir desde una perspectiva de inclusión y equidad, ámbitos como los territoriales y de seguridad integral.
- h) Sistema Nacional de Inteligencia: Promover la articulación de organismos de inteligencia, que permita el desarrollo de actividades multidisciplinarias de asesoramiento y proporción de inteligencia estratégica, con el fin de garantizar la seguridad integral el Buen Vivir y, defender los intereses de los estados miembros del Parlamento Latinoamericano.
- i) Participación Ciudadana: El Parlamento Latinoamericano impulsará un proceso de toma de decisiones por parte de la comunidad, integrándola de conformidad con lo prescrito en las normas legales de participación ciudadana y control social de sus estados miembros, para los fines de la articulación de las propuestas ciudadanas con sus políticas en el marco de la seguridad integral.

CAPITULO II

ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 8. - La presente Ley se inscribe en el ámbito de la Ley de Seguridad Ciudadana, y de los aspectos relacionados a la lucha contra el narcotráfico y de la prevención y tratamiento de las adicciones por lo cual su aplicación queda comprendida en los mismos ámbitos.

ARTICULO 9.- DERECHO A LA PRIVACIDAD

El derecho contra la invasión a la intimidad dispone que el gobierno, las corporaciones o individuos se encuentren garantizados mediante las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 10.- SEGURIDAD CIUDADANA:

La seguridad ciudadana es el conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes y de sus bienes, y ajustadas al derecho de cada país. De hecho, el reto actual es armonizar el ejercicio de los derechos humanos de cada uno con las distintas políticas en materia de seguridad ciudadana de los estados. Siendo responsabilidad de los estados promover políticas eficaces, de prevención y erradicación de la violencia y el delito.

ARTÍCULO 11.- SEGURIDAD INTEGRAL

Es la participación de los diversos agentes sociales en los procesos de evaluación y prevención de riesgos. Promoviéndose la generación de la cooperación internacional para garantizar la seguridad ciudadana de nuestros estados

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

- a. Las atribuciones y funciones que se deleguen a la autoridad nacional para la seguridad ciudadana a través de la Ley Marco estarán sujetas a la legislación de cada país.
- b. Asistir, formular y adoptar políticas nacionales e internacionales en materia de seguridad ciudadana o nacional que garanticen la consistencia con lo establecido en la Ley Marco contra el Narcotráfico, Prevención y Tratamiento de las Adicciones aprobadas en el Parlamento Latinoamericano.
- c. Verificar y revisar los indicadores adecuados para medir el avance en el tema de seguridad.
- d. Recibir información o sugerencia que nos permitan armonizar las políticas sectoriales pertinentes al tema de la seguridad ciudadana.
- e. Establecer las prioridades en el tema de seguridad y organizar y coordinar la asignación de recursos en conformidad de las necesidades de los ciudadanos.
- f. Presentar informes a los parlamentos sobre la situación de la Seguridad Ciudadana para su respectiva discusión y evaluación.
- g. Fortalecer los procesos de cooperación de políticas en el ámbito de inteligencia que coadyuve en la identificación, prevención, desactivación y contención de amenazas y riesgos a la seguridad ciudadana

CAPITULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTICULO 13.-

El Estado garantizará porque todos los organismos o instituciones pertinentes posibiliten la participación plena, democrática de todos los sectores que conforman la sociedad civil y en especial a los representantes de los sectores más afectados por el tema de la seguridad.

ARTICULO 14.-

La representación y participación de la sociedad civil amparará el libre ejercicio de los derechos y libertades democráticas para promover la garantía de la Seguridad Ciudadana en Latinoamérica y el Caribe mediante acciones orientadas a prevenir el delito y a proteger la realización de las actividades individuales y colectivas de /os ciudadanos y ciudadanas.

ARTICULO 15.-

Para el cumplimiento de lo establecido en estos artículos, los estados deberán establecer garantías de que se realizarán consultas y evaluaciones de las políticas públicas referentes al tema de seguridad.

Se deberá garantizar una representación efectiva de los representantes de la sociedad civil, en dichos eventos en una selección, transparente y no discriminatoria.

ARTICULO 16.-

El Parlamento Latinoamericano deberá:

- a. Fortalecer las condiciones para la cooperación internacional y el intercambio tecnológico para los fines de la seguridad ciudadana.
- b. Fomentar en los estados miembros una cultura de prevención ante los diferentes tipos de amenazas delincuenciales en América del Latina.
- c. Investigar, monitorear y analizar en forma permanente el fenómeno delincencial en América Latina y el Caribe.

ARTICULO 17.-

Las opiniones y participación de todos los sectores u organizaciones civiles coadyugaran a la elaboración de leyes o políticas publicas referentes a la seguridad ciudadana.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18.

- a. Interpretación de la Ley. – La interpretación y contenido de esta ley, así como la actuación de las autoridades, será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en la materia y las leyes nacionales.
- b. Aplicación de la interpretación más favorable. – Cuando se presenten diversas interpretaciones se acudirá a la norma más amplia.

Bairon Valle Pinargote

Asambleísta por Ecuador